

Protesta social y libertad de expresión en Canadá: reflexiones y lecciones del G-20 en Toronto*

Bernard DUHAIME
Jacinthe POISSON

Resumen

El presente artículo exhibe las violaciones a la libertad de expresión que sucedieron durante y después de la Cumbre del G-20 en Toronto, Canadá en junio de 2010. Los autores analiza el contexto y los hechos concernientes a los arrestos y detenciones de más de mil personas que se manifestaban públicamente. Tales sucesos significaron el incumplimiento tanto de normas canadienses como de las obligaciones internacionales del país. Los autores concluyen enfatizando la interdependencia de los derechos humanos y resaltan los posibles impactos de las limitaciones a la contestación social en el futuro de la democracia.

Palabras clave: libertad de expresión, libertad de asamblea, derechos humanos.

Abstract

In this article the authors present the violations of freedom of speech that occurred during and following the G20 Summit in Toronto, Canada in June 2010. The authors analyze the context and facts surrounding the arrests and detentions of more than a thousand citizens in a large protest. Such facts infringed Canadian law as well as Canada's international obligations. The authors conclude by emphasizing the interdependence of human rights and the underlying impacts of limiting social voice on democracy.

Key words: Freedom of Expression, Freedom of Assembly, Human Rights.

* Artículo recibido el 31 de octubre del 2011 y aprobado para su publicación el 1o. de diciembre de 2011.

1. Introducción¹

Es generalmente aceptado que la libertad de expresión es una condición *sine qua non* de la democracia y del funcionamiento sano de las sociedades libres, las cuales dependen del debate público, así como del intercambio de ideas y opiniones. En las Américas, dicho principio ha sido establecido en la Carta Democrática Interamericana² y en la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,³ así como en la jurisprudencia Interamericana.⁴ En Canadá, la Corte Suprema reiteró este principio múltiples veces.⁵ La contestación social constituye una manifestación importante de esta libertad de expresión y debe ser protegida con altas consideraciones.⁶ Este es-

1 Este texto fue presentado como parte de la conferencia *La protesta social como ejercicio de la libertad de expresión*, organizada por el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE), la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo (UP) y la Fundación Konrad Adenauer (KAS) el 8 de julio de 2011 en la Universidad de Palermo en Buenos Aires, Argentina. Los autores agradecen a los organizadores de este evento.

2 *Carta Democrática Interamericana*, OAS Doc. OEA/SerP/AG/Res.1 (2001), 28th Spec. Sess. OAS Doc. OEA/Ser.P/AG/RES.1 (XXVIII-E/01) (Asamblea General de la OEA) (11 de septiembre de 2011), 40 I.L.M. 1289 (2001).

3 CIDH, *Declaración de principios sobre libertad de expresión*, 108o. periodo ordinario de sesión, 19 de octubre de 2000, en línea: <http://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm> (*Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión*).

4 *Caso Palamara Iribarne (Chili)* (2005), Corte IADH (Ser. C) núm.135, § 112 [*Caso Palamara Iribarne*]. Véase también *La colegiación obligatoria de periodistas (Artículos 13 y 29 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos)* (1985); Opinión Consultiva OC-5/85, Corte IADH (Ser. A), núm. 5, § 70 [Opinión Consultiva OC-5/85].

5 *U.F.C.W. Local 1518 c. Kmart Canada Ltd.*, [1999] 2 R.C.S. 1083 § 21 y 23 [*Kmart Canadá Ltd.*]. Véase también *Irwin toy Ltd. c. Québec (Procureur général)*, [1989] 1 R.C.S. 927 [*Irwin Toy*].

6 Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) afirmó que la libertad de expresión es esencial para disfrutar de las libertades de asamblea, asociación y el derecho de voto. Véase ONU, Comité de Derechos Humanos, *Observación General núm. 34*, CCPR/C/GC/34/CRP.3.

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

tudio propone analizar un evento que ocurrió en Canadá en el ámbito de esta temática: la represión que sucedió a la contestación social en el margen de la Cumbre del G-20 en Toronto, en 2010.

El presente texto tratará primero del contexto y de los hechos como tales, para luego abordar las posibles violaciones a la libertad de expresión que resultaron de la represión policial acaecida en ese momento, y termina con algunas reflexiones generales emanadas de la lectura que puede hacerse de este evento.

Los hechos mencionados fueron documentados por múltiples organizaciones de defensa de los derechos humanos,⁷ tanto a partir de testimonios de víctimas, como de diversos artículos de prensa.⁸

7 La Association Canadienne des Libertés Civiles (ACLC) ha publicado informes y ha organizado audiencias con testigos y víctimas para examinar las violaciones cometidas por la policía. Véase Association Canadienne des Libertés Civiles, *Troubler la paix: audiences publiques* (noviembre de 2010), en línea: <http://www.amnistie.ca/detentions/pdf/Troubler-la-Paix-rapport-final.pdf> [ACLC: *Troubler la paix*]. La Liga de Derechos y Libertades de Québec ha recogido testimonios de víctimas y, junto con otras dos organizaciones, ha expresado sus preocupaciones en una audiencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Véase Clínica Internacional de Defensa de Derechos Humanos de la UQAM (CIDDHU), Liga de Derechos y Libertades de Québec, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH), *Document en soutien à l'audience générale portant sur la situation des libertés d'expression, de réunion et d'association au Canada, de même que le droit à la liberté, à la sécurité et à l'intégrité de la personne*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 25 de octubre de 2010, en línea: http://www.ciddhu.uqam.ca/documents/Rapport_Fran%C3%A7ais.pdf (CIDDHU: *Audience générale sur la liberté d'expression*).

8 Véase por ejemplo los 20 testimonios de individuos arrestados en el G-20, incluyendo periodistas, un abogado y un candidato a la alcaldía de Toronto: "I will not Forget what they Have Done to me", *The Toronto Star* (28 de junio de 2010), en línea: <http://www.thestar.com/news/gta/torontog20summit/article/829921--i-will-not-forget-what-they-have-done-to-me>

2. El contexto

Los eventos que ocurrieron en la ciudad canadiense de Toronto en junio de 2010 se ubican en un contexto de contestación social común a los eventos internacionales relacionados con la economía mundial, como fue la Cumbre de Seattle en 1999 en Estados Unidos.⁹ En tales eventos, grupos de personas se manifestaban con ideas y opiniones políticas, generalmente contrarias a las propuestas por las autoridades y al fenómeno de la globalización económica.¹⁰

En Canadá, se celebró la Cumbre de las Américas en la Ciudad de Quebec en 2001, donde se produjeron algunos episodios de violencia y represión policial.¹¹ Algunos otros foros de menor amplitud se realizaron en el país con similares características, como el realizado en Montebello en 2007.¹² Durante esos eventos caracterizados por arrestos masivos y preventivos, el uso desproporcional de la fuerza

⁹ Del 29 de noviembre al 3 de diciembre del 1999, hasta 40,000 personas se manifestaron en el contexto de la conferencia ministerial de la Organización Mundial de Comercio (OMC) en Seattle, en Estados Unidos. Véase *The Seattle Police Department After Action Report*, The Seattle Police Department (4 de abril de 2000), p. 40, en línea: http://www.seattle.gov/Police/Publications/WTO/WTO_AAR.PDF

¹⁰ Véase la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), *La protesta social pacífica: ¿Un derecho en las Américas?*, núm. 460/3, París (2006) p. 35, en línea: <http://www.cidh.uqam.ca/documents/Site%20web%202/FIDH%20Protestation%20sociale%20dans%20les%20Ameriques.pdf> (FIDH: *La protesta social*).

¹¹ *Ibidem*, pp. 32 y 33.

¹² El 20 y 21 de agosto de 2007, Canadá recibió a los presidentes de Estados Unidos y de México para la Cumbre de líderes de América del Norte. Más de 3,000 personas protestaron en Ottawa y 1,000 en Montebello contra la Cumbre. La policía usó pimienta de cayena y gas lacrimógeno para dispersar a los manifestantes. Véase "Sommet de Montebello Manifestations dans le Calme Relatif", *Radio-Canada* (20 de agosto de 2007), en línea: <http://www.radio-canada.ca/nouvelles/National/2007/08/20/005-Sommet-Montebello-manif.shtml>

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

por parte de las autoridades, y por operaciones tácticas de infiltración de grupos marginales y *profiling* político.¹³

En reacción a dichas acciones de las autoridades públicas, algunas organizaciones, incluso la Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH), la Liga de Derechos y Libertades de Québec y la Clínica Internacional de Defensa de Derechos Humanos de la Universidad de Quebec en Montreal (CIDDHU, UQAM), presentaron ante la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la Organización de los Estados Americanos (OEA) informes denunciando dichos hechos.¹⁴

¹³ Un estudio de 2005, que ha analizado más de 1,500 manifestaciones en Canadá, demuestra que en 14% de las ocurridas en Montreal, la policía hizo arrestos en función de la identidad política de los manifestantes, es decir en función de sus apariencias y no de sus acciones. Rafail, Patrick, "Asymmetry in Protest Policing? Comparative Protest Policing in Montreal, Toronto and Vancouver" (2010) 15(4) *Mobilization: An international Quarterly*, pp. 489-509. Véase también "Police admit they went undercover at Montebello protest" *CBC News* (23 de agosto de 2007), p. 37, en línea: <http://www.cbc.ca/news/Canada/story/2007/08/23/police-montebello.html>.

¹⁴ CIDDHU: *Audience générale sur le statut de la liberté d'expression*, supra nota 6. La utilización de armas químicas, irritantes, incapacitantes o mecánicas por la policía durante las protestas fue denunciada al Comité contra la Tortura de la ONU: Liga de Derechos y Libertades de Québec, *Pour une véritable éradication au Canada de la torture et des traitements cruels, inhumains et dégradants*, Montreal, 2005, en línea http://www.liguedesdroits.ca/assets/files/publications/rapports/RAP-2005-04-02-CCT_ONU.pdf. Los arrestos masivos (casi 1,400 entre 1999 y 2004) durante las protestas fueron denunciados ante el Comité de los Derechos Humanos de la ONU: Liga de Derechos y Libertades de Québec, *Rapport alternatif de la Ligue des droits et libertés du Québec aux Membres Experts du Comité des droits de l'homme, suite au dépôt du cinquième Rapport périodique du Canada*, Montreal, 2005, en línea http://www.ligue-desdroits.ca/assets/files/publications/rapports/RAP-2005-09-19-CDH_ONU.doc. La Liga de Derechos y Libertades de Québec también lo ha denunciado en 2008 durante el Examen Periódico Universal de Canadá ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU: Liga de Derechos y Libertades de Québec, *Rapport soumis par la Ligue des droits et libertés 4e sesión du Groupe de travail sur l'examen périodique universel du Conseil des droits de l'Homme*, Montreal, 2009, en línea <http://www.liguedesdroits.ca/assets/files/publications/rapports/RAP-2008-09-00-EPU.doc>. Esos arrestos, acompañados de violencia, también fueron denunciados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, véase FIDH: *La protesta social*, supra nota 9.

En 2005, el Comité contra la Tortura de la ONU manifestó a Canadá su preocupación por el uso de algunos métodos de control de masas, como armas químicas, irritantes y mecánicas, y recomendó al Estado que hiciera una investigación pública sobre el tema.¹⁵ En 2006, el Comité de Derechos Humanos de la ONU también manifestó a Canadá su preocupación por arrestos masivos y preventivos, y recomendó que en situaciones similares no se impidiera la libre expresión en eventos de contestación social y que se arrestara sólo a personas que hubieran cometido algún crimen. También recomendó al Estado hacer una investigación pública sobre el tema.¹⁶ No obstante, se puede considerar que Canadá no dio seguimiento a ambas recomendaciones.

3. Los hechos

El 26 y 27 de junio de 2010, se reunieron los jefes de Estado de los Estados miembros del G-20 en Toronto, Canadá. Entre 20,000 y 30,000 personas se transportaron hacia el centro de la ciudad para manifestar y expresar ideas y opiniones, principalmente en oposición a las autoridades públicas y al fenómeno de la globalización económica.¹⁷

Las marchas, en su gran mayoría, se desarrollaron pacíficamente. Hubo algunos eventos aislados de violencia y vandalismo, emanados de acciones de grupos denominados como los *blackblocks*.¹⁸ En horas de la tarde y noche

¹⁵ ONU, Comité contra la Tortura, pp. 31 y ss., *Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura: Canadá. 07/07/2005*. CAT/C/CR/34/CAN, 5. h).

¹⁶ ONU, Comité de Derechos Humanos, 85e sess., *Examen de reportes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto*- Observación final del Comité de Derechos Humanos – Canadá, en línea: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/7784>

¹⁷ ACLC: *Troubler la paix*, *supra* nota 7, p. 4.

¹⁸ Los *blackblocks* se visten con ropa negra, bufandas y máscaras en las manifestaciones, suelen usar tácticas de desobediencia civil a veces violentas y

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

del 26, y durante la jornada del 27 de junio, las autoridades empezaron operaciones tácticas de arrestos masivos de personas.¹⁹ Se arrestaron un total 1,105 personas en dos días, de lo que no se conocen precedentes en la historia de Canadá.²⁰ En efecto, las cifras de antecedentes similares arrojaron los siguientes resultados: 463 personas fueron arrestadas en la Cumbre de las Américas en Quebec en 2001; 465 en la Crisis de Octubre de 1970, cuando intervino el ejército canadiense en Quebec para reprimir acciones de un grupo terrorista, en un contexto de emergencia nacional y de suspensión de garantías judiciales que tuvo una duración de varias semanas.²¹

En junio de 2010, se documentó que, en su gran mayoría, los arrestos se hicieron sin mandato y motivados por acciones que no encuadraban en el concepto de fla-

son habitualmente asociados con los movimientos anarquistas. Véase Dupuis-Déri, Francis, *Les Black Blocs: la liberté et l'égalité se manifestent*, Montreal, Ateliers de création libertaire, 2005.

¹⁹ Durante los arrestos masivos ocurridos entre el 26 y 27 de junio de 2010, la policía cercó a los manifestantes, sin dejarlos salir para posteriormente arrestarlos de forma individual. Esa táctica se llama en inglés *kettle*. Véase al respecto Poisson, Jayme, "Kettling Police Tactic Controversial everywhere it was Used", *Toronto Star* (29 de junio de 2010), en línea: <http://www.thestar.com/news/gta/torontog20summit/article/829891--kettling-police-tactic-controversial-everywhere-it-was-used>. En la tarde del 26 de junio de 2010, muchos fueron arrestados frente al hotel Novotel durante un *sit in*: un tipo de protesta donde la gente se sienta y canta. En la mañana del 27 de junio, más de 70 jóvenes, de mayoría francófona, fueron arrestados mientras estaban durmiendo en el gimnasio de la Universidad de Toronto. En la tarde del mismo día, la policía contuvo a un gran grupo de manifestantes durante horas en un *kettle* en la intersección de las calles Queen y Spadina. Véase *ACLC: Troubler la paix*, *supra* nota 7, pp. 39-41.

²⁰ Chambre des communes, *Questions entourant la sécurité aux sommets du G8 et du G20: Rapport du Comité permanent de la sécurité publique et nationale* (marzo de 2011), en línea: http://publications.gc.ca/collections/collection_2011/parl/XC76-403-1-1-04-fra.pdf (*Rapport du Comité permanent de la sécurité publique et nationale*).

²¹ Castonguay, Alec, "Le G20 de Toronto: La dérive", *Le Devoir*, 3 de julio de 2010, en línea: <http://www.ledevoir.com/politique/Canada/291907/le-g20-de-toronto-la-derive>

grancia, de manera indiscriminada, arrojando a grandes cantidades de gente, incluso a periodistas acreditados, o en función de características o apariencias particulares.²² También se alegó que los arrestos se hicieron con un alto nivel de violencia física y verbal. En efecto, muchas personas fueron golpeadas en la cara y en la cabeza, otras resultaron heridas por las maniobras de la policía montada. En este escenario, las autoridades adoptaron conductas desproporcionadas e inexplicables, como confiscar prótesis de personas discapacitadas.²³

Mientras se producían los arrestos, las autoridades dispararon balas de goma, así como canastas de gas lacrimógeno utilizadas incluso como proyectiles de corto alcance.²⁴ Es necesario reiterar que el uso de la fuerza parece no haber sido en reacción a una situación de caos o de violencia masiva, sino principalmente para ocasionar la dispersión de los manifestantes.

22 Varios periodistas y fotógrafos fueron arrestados y detenidos durante horas aunque tenían una autorización oficial. Véase “Sommet du G20: plus de 600 arrestations”, *Radio-Canada* (27 de junio 2010), en línea: <http://www.radio-Canada.ca/nouvelles/International/2010/06/27/001-manif-g20-toronto-dimanche.shtml>. En muchos casos, los arrestos no parecen estar basados en la comisión de delitos, sino más bien en la percepción que la policía tiene del individuo a partir de la apariencia, del idioma o de elementos que indiquen su pertenencia a un grupo político. Véase *CIDDHU: Audience générale sur le statut de la liberté d'expression*, *supra* nota 7, § 87.

23 La policía arrancó la pierna protésica de John Pruyn (de 57 años) durante la protesta principal del 26 de junio. Veczan, Adrien, “G20 protester claims police took prosthetic leg”, *CBC News*, 7 de julio 2010, en línea: <http://www.cbc.ca/news/politics/story/2010/07/07/g20-summit-police-protester-pruyn.html>

24 Compte, Michel, «Toronto police used teargas to combat G20 “thugs”» *AFP* (26 de junio 2010), en línea: <http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALeqM5jo7xTFNl2nc8C4X2dMQH7zF4clwg>. Véase también “G20 Toronto: Police shoot at protesters point blank”, *You Tube* (junio de 2010), en línea: <http://www.youtube.com/watch?v=oETzR2pTw0M> y “La police admet avoir utilisé des balles de caoutchouc”, *Journal de Québec*, 27 de julio de 2010, en línea: <http://lejournaldеquebec.canoe.ca/actualites/national/archives/2010/07/20100727-223839.html>

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

En la mañana del 27, un grupo de estudiantes francófonos de Quebec fueron masivamente arrestados mientras dormían en un gimnasio del campus de la Universidad de Toronto.²⁵ Los arrestos parecen haber sido llevados sin mandato y sin flagrante delito.

La mayor parte de las personas arrestadas fueron detenidas en un centro temporal de detenciones en Toronto y después trasladadas a prisiones en los suburbios. Antes de su traslado, las personas alegan haber sido detenidas en jaulas sobrepobladas, con muy baja temperatura, por periodos de 48 a 72 horas. Dormían sobre el suelo de cemento, y tuvieron un acceso limitado a agua, alimentación, baños, medicamentos, etcétera.²⁶

También se denunció que hubo múltiples requisas corporales desnudas (lo que parece innecesario en tales circunstancias),²⁷ así como casos de inyecciones de vacunas u otras sustancias sin consentimiento de los deteni-

²⁵ La policía les dijo que estaban acusados de participación en un disturbio, pero luego esa acusación se transformó en conspiración para cometer infracción contraria al Código Criminal y, meses después, en conspiración para cometer daños contra la propiedad de más de 5,000 dólares canadienses. Véase el video filmado durante el arresto masivo: "Image des arrestations lors du G20", *La Presse*, 1 de julio 2010, en línea: <http://www.cyberpresse.ca/videos/?mediaid=730221#go>

²⁶ Los detenidos relatan que no pudieron comer ni beber durante más de ocho horas, tuvieron mucho frío porque poca ropa fue distribuida, las luces estaban encendida las 24 horas, los baños no tenían puertas y varias personas que estaban enfermas (diabetes, asma o sicosis) no tuvieron acceso a medicamentos. Véase *CIDDHU: Audience générale sur le statut de la liberté d'expression*, *supra* note 6, § 92. Véase también una foto del Centro Temporal de Detención: O'Toole, Megan, "Police defend temporary jail conditions", *National Post* (30 de junio de 2010), en línea: <http://news.nationalpost.com/2010/06/30/police-defend-temporary-jail-conditions/>

²⁷ *ACLC: Troubler la paix*, *supra* nota 7, p. 48. La policía de Toronto fue criticada porque realizó registros corporales en 60% de los arrestos en 2010, la cual tenía como objetivo degradar y humillar a los arrestados. Véase Kennery, Brendan, "Toronto police strip searches increasing", *Toronto Star* (21 de julio de 2011), en línea: <http://www.thestar.com/news/crime/article/1028738--toronto-police-strip-searches-increasing>

dos.²⁸ Numerosas personas indicaron haber sido abusadas verbalmente con expresiones claramente discriminatorias en cuanto a su origen francófono, como humillaciones a mujeres u homosexuales.²⁹ La gran mayoría de los detenidos indicaron que no obtuvieron acceso a un abogado y no fueron presentados ante un juez dentro del periodo de 24 horas prescrito por el derecho canadiense.³⁰

4. Las posibles violaciones a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación

Obviamente, los hechos referidos ilustran una serie de posibles violaciones a las obligaciones del Estado canadiense bajo el derecho nacional e internacional, al no respetarse los derechos humanos de las víctimas.³¹

²⁸ Kevin Gagnon, arrestado con el grupo de francófonos en el gimnasio, afirma haber recibido una inyección sin su consentimiento en la cárcel donde fue transferido. Varios hombres arrestados describen los mismos hechos. *Rapport du Comité permanent de la sécurité publique et nationale*, supra nota 20, p. 17.

²⁹ Varios francófonos arrestados testifican que la policía los tachó de “french shit” o profirió otros insultos discriminatorios y hay varios testimonios de individuos que sufrieron tratos diferentes por razón de su orientación sexual. Véase *Rapport du Comité permanent de la sécurité publique et nationale*, supra nota 20, p. 19. Algunos casos de acoso sexual fueron difundidos en los medios de comunicación: Cherry, Tamara, “G20 Cops Accused of Sexual Abuse”, *QMI Agency* (23 de julio de 2010), en línea: <http://cnews.canoe.ca/CNEWS/Canada/2010/07/23/14800951.html>

³⁰ En Canadá, el artículo 10b) de la Charte Canadienne prevé que los individuos arrestados deben tener acceso a un abogado antes de ser interrogados por la policía, la jurisprudencia precisa un plazo máximo de 24 horas para realizarlo. Véase *Charte canadienne des droits et libertés*, parte 1 de la Loi constitutionnelle de 1982, constituyendo el anexo B de la Loi de 1982 sur le Canada (R.-U.), 1982, c. 11 [*Charte canadienne*] y *R.c. Bartle* [1994] 3 R.C.S. 173. La detención de un individuo por más de 24 horas sin comparecer frente a un juez es ilegal y arbitraria. Véase *Collard c. La Reine*, [2004] J.Q. núm. 10376 (QL), J.C.P.Q. 2004-185 (C.S.). Varios individuos fueron detenidos durante 50 o 60 horas sin comparecer frente a un juez, lo cual parece excesivo. Véase *CIDDHU: Audience générale sur le statut de la liberté d'expression*, supra nota 7, § 39.

³¹ Canadá es miembro de la OEA desde 1990 y debe por tanto comprometerse a respetar la Carta de la OEA y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Véase Carta de la Organización de los Estados Ameri-

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

En efecto, los arrestos y las detenciones arbitrarias parecen haber violado el derecho a la libertad y seguridad personal:³² la violencia ejercida durante los arrestos, así

canos, 119 N.U.T.S. 3, modificada por 721 N.U.T.S. 324, O.A.S.Treaty Series, núm. 1-A, por O.A.S. Treat Series, núm. 66, 25 I.L.M. 1005, y por 1-F Rev. OEA Documentos Oficiales OEA/Ser.A/2 Add. 3 (SEPF), 33 I.L.M. 1005, y por 1-F Rev.OEA Documentos Oficiales OEA/Ser.A/2 Add.4 (SEPF), 33 I.L.M. 1009 (OAS 1948) [Carta de la OEA] y Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948, Res. XXX. Acto Final, Novena Conferencia Internacional Americana, O.E.A. Off. Rec. OEASer.LVII.23/Doc. 21 rev.6 (1979) [Declaración Americana]. Esa última debe ser interpretada a la luz de las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, O.A.S.T.S., núm. 36, 1144 N.U.T.S. 123, art. 13 [Convención Americana]. Véase *Caso 2141 (Estados Unidos)* (1981), *Informe anual de la CIDH: 1980-1981*, Res. 23/81 y Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, *supra* nota 2. Canadá también ha ratificado en 1976 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 19 de diciembre de 1966, 999 R.T.N.U. 171 (entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, adhesión de Canadá el 19 de mayo de 1976), art. 19 [PIDCP]. La Charte Canadienne es el principal protector de los derechos y libertades en Canadá. Gracias a su introducción en la Constitución, tiene un estatus constitucional y vuelve inoperantes las leyes contrarias. Los derechos y libertades protegidos deben ser analizados de manera amplia y liberal y sólo pueden ser restringidos por reglas de derecho razonables y que se justifiquen en el marco de una sociedad libre y democrática. La Charte Canadienne se aplica a las acciones gubernamentales federales, provinciales o municipales, incluyendo los actos y comportamientos de la policía. Véase Charte Canadienne, *supra* nota 30.

³² El derecho a la libertad y a la seguridad protege al individuo frente a las detenciones o arrestos arbitrarios o ilegales. La Declaración Americana, *supra* nota anterior, art. 1, y la Convención Americana, *supra* nota anterior, art. 7, también lo resguardan. La Comisión y la Corte Interamericana han establecido que se puede privar a alguien de su libertad de conformidad con la ley y respetando los procedimientos. Véase CIDH, *Quinto Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala*, OEA/Ser.LV/II.111 doc.21 rev., 6 de abril de 2001, § 37; CIDH, *Informe sobre Guatemala*, 2001, citando el *Caso Jorge Alberto Giménez (Argentina)* (1996), *Informe anual de la CIDH: 1995*, Informe 12/96, Caso 11.245. También se ha establecido que, salvo las situaciones de delito flagrante, una orden de arresto es obligatoria para arrestar un individuo. Véase *Caso Suarez Rosero (Ecuador)* (1997), Corte IADH (Ser. C) núm. 35, § 43-44 [*Caso Suarez Rosero*]. El PIDCP, *supra* nota 30, artículo 9, garantiza la protección contra los arrestos y las detenciones arbitrarias. La jurisprudencia precisa que el artículo 9 protege también contra la detención y prisión arbitrarias. Además, la prisión preventiva de los detenidos que hayan de ser juzgados no debe ser regla general. Para que un arresto sea apegado con el artículo 9, tiene que ser legal, pero también razonable y necesario en todas circunstancias. Véase *Caso van Alphen (Países Bajos)*, núm. 305 N.U. Doc. CCPR/C/39/D/305/1988

DUHAIME / POISSON

como las condiciones de detención, parecen haber violado el derecho a la integridad física;³³ los abusos verbales por parte de las autoridades públicas parecen haber violado el derecho a la integridad moral, a la igualdad y a la honra.³⁴

(1990) y *Caso Spakmo (Noruega)*, núm. 631 N.U. Doc CCPR/C/67/D/631/1995 (1999). La Charte Canadienne protege el derecho a la libertad y a la seguridad en su artículo 7, el cual establece que el Estado no puede privar a un individuo de su libertad sin respetar los principios de justicia fundamental y las garantías judiciales de los artículos 8 a 14. Véase Charte Canadienne, *supra* nota 29, y la jurisprudencia canadiense: *R. c. White*, [1999] 2 R.C.S. 417; *Blencoe v. B.C. (Human Rights Commission)* [2000] 2 R.C.S. 307, 2000 CSC 44. El artículo 495 (1) del Code Criminel prevé que una orden de arresto es obligatoria, salvo para los crímenes o tentativas de crímenes y para los casos flagrantes. Véase Code Criminel, L.R.C. 1985, c. C-46, art. 495 (1) [Code Criminel].

33 La Declaración y la Convención americanas protegen la integridad personal, tanto física como síquica y moral, y obliga los Estados a someter a los procesados a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. Véase Declaración Americana, *supra* nota 30, art. 1, y la Convención Americana, *supra*, nota 30, art. 5. Según la jurisprudencia interamericana, el Estado debe supervisar las detenciones y el bienestar de los detenidos bajo su control. Véase *Caso Jorge Luis Bronstein y otros (Argentina)* (1997), Informe Anual de la CIDH: 1997, Informe 2/97, Caso 11.205, § 11 [*Caso Ivcher-Bronstein*]. También *Caso Damion Thomas (Jamaica)* (2000), Informe Anual de la CIDH: 2000, Informe 50/01, Caso 12.069, § 37 y 38. La tortura y las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes son prohibidos por el PIDCP, *supra* nota 30, art. 7. Los golpes por parte de la autoridad y las condiciones y la falta de investigación de los hechos constituyen tratamientos crueles, inhumanos o degradantes. Véase *Caso Michael Freemantle (Jamaica)* núm. 625 N.U. Doc. CCPR/C/68/D/625/1995 (2000). La Charte Canadienne protege tanto la integridad física como la síquica por el artículo 12 que prohíbe los tratamientos severos, crueles o inhumanos. Véase Charte Canadienne, *supra* nota 29, art. 7; *R.c. Milne*, [1987] 2 R.C.S. 512; *Nouveau-Brunswick (Ministre de la Santé et des Services communautaires c.G.(J.))* [1999] 3 R.C.S. 46.

34 La integridad mental de la persona está protegida por la Declaración Americana, *supra* nota 30, art. 1, la Convención Americana, *supra* nota 30, art. 5 y el PIDCP, *supra* nota 30, art. 7. La igualdad ante la ley está protegida por la Declaración Americana, *supra* nota 30, art. 2, y por la Convención Americana, *supra* nota 30, art. 24. La Declaración Americana, *supra* nota 30, art. 5, garantiza el derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a la honra y la Convención Americana, *supra* nota 30, art. 11, reconoce el derecho a la honra y a la dignidad. La jurisprudencia interamericana ha determinado que los insultos y las intimidaciones no son conforme a la dignidad humana. Véase *Caso Tibi (Ecuador)* (2004), Corte IADH (Ser. C) núm. 144, § 157; *Caso Hermanos Gómez-Paquiyaury (Perú)* (2004), Corte IADH (Ser. C) núm. 110, §

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

Los hechos ilustran múltiples posibles violaciones a las garantías judiciales, como el derecho al abogado, el derecho a un intérprete/traductor o el derecho a acceder a un juez dentro de las 24 horas posteriores a la detención.³⁵ De manera que se hubiera violado también el derecho a la protección judicial de las personas.³⁶

108; *Caso Maritza Urrutia (Guatemala)* (2003), Corte IADH (Ser. C) núm. 103, § 87. La protección a la honra y a la reputación personal es alterada por dichas acciones. Véase Declaración Americana, *supra* nota 30, arts. 5, 8 y 11. Véase *Caso Loren Laroye Star, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz (México)* (1999), *Informe anual de la CIDH: 1998*, Informe 49/99, Caso 11.610, § 95. Véase también *Caso José Francisco Gallardo (México)* (1996), *Informe anual de la CIDH: 1996*, Informe 43/96, Caso 11.430, § 76. La Charte Canadienne protege tanto la integridad física como la síquica por el artículo 12 que prohíbe los tratamientos severos, crueles o inhumanos. Un tratamiento es cruel e inusitado si es excesivo, y entonces incompatible con la dignidad humana. Véase *Millet and Cockriell c. La Reine*, [1977] 2 R.C.S. 680. La igualdad ante la ley, la igualdad de beneficio de protección de la ley sin discriminación basada en la raza, el origen étnico, el color, la religión, el sexo, la edad o las deficiencias, es garantizada por la Charte Canadienne, *supra* nota 30, art. 7 y 15 (1). Véase *Law c. Canadá (M.E.I.)* [1999] 1 R.C.S. 497. El idioma también es un motivo de discriminación prohibida: *Gosselin c. Québec (Procureur général)* [2005] C.S.C. 15.

³⁵ Las garantías judiciales están aseguradas por la Declaración Americana, *supra* nota 31, arts. 25 y 26, la Convención Americana, *supra* nota 31, arts. 8 y 9, y por el PIDCP, *supra* nota 30, arts. 9, 10, 11, 14 y 15. En el derecho interamericano, toda persona privada de su libertad tiene el derecho de contactar un abogado y de comparecer ante un juez para que determine la legalidad de su detención, entre otro por *habeas corpus*. Véase Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Diez años de actividad, 1971-1981*, Washington D.C., Secretaría General, Organización de los Estados Americanos, 1982 § 317-318 y 342; OEA, Asamblea General, 6a. sesión, *Informe anual e Informe especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Doc. Off. OEA/Ser.P/AG/Doc.510/13 (1980) reproducido en OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe anual de la Comisión de Derechos Humanos 1980-1981*, Doc. Off. OEA/Ser.LV/II.54/Doc.9, rev.1 (1981); OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en Argentina*, Doc. Off. OEA/Ser.LV/II.49/Doc.19 (1980) § 24-27; OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en la República de Colombia*, Doc. Off. OEA/Ser.LV/II.53/Doc.22 (1981) § 15-18.

³⁶ El derecho a la protección judicial efectiva es reconocido por la Declaración Americana, *supra* nota 30, art. 18, y por la Convención Americana, *supra* nota 30, art. 25. La Corte Interamericana ha afirmado que el derecho a la protección judicial efectiva es uno de los pilares básicos de la Convención Americana

Pero se debe también enfatizar que este conjunto de violaciones parecen haber ocasionado graves quebrantamientos a la libertad de expresión,³⁷ de reunión pacífica³⁸ y de asociación.³⁹

En primer lugar, se debe recordar que, en principio, el Estado no puede prevenir la libre expresión que se manifiesta a través la reunión pacífica de grupos de personas.⁴⁰

y del Estado de derecho. Véase *Caso Castillo Páez (Perú)* (1997), Corte IADH (Ser. C) núm. 34, § 82; *Caso Suárez Rosero*, *supra* nota 31, § 65; Opinión Consultiva OC-8/87, Corte IADH (Ser. A), núm. 8. El Estado tiene la obligación de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos con la debida diligencia. Véase *Caso Velásquez Rodríguez (Honduras)* (1988), Corte IADH (Ser. C) núm. 4, § 172. El PIDCP, *supra* nota 30, art. 14, prevé el derecho a un proceso justo. Véase ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 3, HRI/GEN/1/Rev.7 at 140, 1981 § 27-28.

³⁷ La libertad de expresión es un derecho fundamental protegido por la Declaración Americana, *supra* nota 30, art. 4, por la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, *supra* nota 2, por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, *supra* nota 30, art. 13, y por el PIDCP, *supra* nota 30. La Charte Canadienne garantiza la libertad de pensamiento, creencia, opinión y expresión, incluyendo la libertad de prensa y otros medios de comunicación en su artículo 2 b). Véase Charte Canadienne, *supra* nota 30, art. 2 b).

³⁸ La libertad de reunión está garantizada en la Declaración Americana, *supra* nota 31, art. 21, la Convención Americana, *supra* nota 31, art. 15 y el PIDCP, *supra* nota 30, art. 21. La Charte Canadienne también protege la libertad de reunión pacífica en su artículo 2 c). Véase Charte Canadienne, *supra* nota 29, art. 2 c).

³⁹ La libertad de asociación está protegida por la Declaración Americana, *supra* nota 30, art. 22, la Convención Americana y el PIDCP, *supra* nota 30, art. 22. Esa libertad está garantizada constitucionalmente en Canadá en el artículo 2 d). Véase Charte Canadienne, *supra* nota 30, art. 2 d).

⁴⁰ El derecho de reunión debe ejercerse de forma pacífica y sin armas. Se puede restringir ese derecho por una ley previamente adoptada en situaciones en las cuales individuos ponen en riesgo el buen funcionamiento de la sociedad, el interés de la seguridad nacional, la seguridad y el orden público o los derechos y libertades de los demás. Véase Convención Americana sobre Derechos Humanos, *supra* nota 31, art. 15, y el PIDCP, *supra* nota 31, art. 21. La jurisprudencia interamericana describe esas restricciones en el *Caso Baena Ricardo y otros (Panamá)* (2001), Corte IADH (Ser. C) núm. 72, § 169-173 [*Caso Baena Ricardo*]. La Corte y la Comisión Interamericanas han afirmado que la libertad de expresión puede ser ejercida por los manifestantes: *Caso Manuel Cepeda Vargas (Colombia)* (2010), Corte IADH (Ser. C) núm. 213, § 118 [*Caso Manuel Cepeda Vargas*]. OEA, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en los Américas* (marzo de 2006) OEA/Ser.L/

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

Tal y como lo indicó el Comité de los Derechos Humanos de la ONU en su Observación General 25,⁴¹ el derecho a participar del debate público es parte integral del derecho a la libertad de expresión y de asociación. Eso implica la libre circulación de información y de ideas.⁴² El Comité indicaba que el Estado no sólo debe garantizar dicha participación en el debate público, sino que además debe adoptar medidas para una participación efectiva, lo que va más allá de la organización de elecciones periódicas e implica la protección proactiva de diversos modos de movilización y de contestación social.⁴³

Lo anterior fue también reiterado innumerables veces por la Comisión Interamericana en 2001,⁴⁴ en 2006⁴⁵ y en 2010,⁴⁶ así como por la Relatoría sobre Libertad de Expresión de la OEA en 2002,⁴⁷ quienes indicaban que el Estado tiene la obligación de garantizar dicho derecho sin discriminación fundada sobre opiniones políticas, el idioma, la clase social o la situación económica. Consecuentemente, el Estado tiene no sólo la obligación de no restringir dicha expresión, sino que también tiene la

II.124, Doc. 5 rev 1 § 32 [OEA: *Situación de los defensores de los derechos humanos*]. El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha confirmado esa forma de manifestar la libertad de expresión: Observación General núm. 34, *supra* nota 6, y *FIDH: La protesta social*, *supra* nota 10, p. 7.

41 ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General núm. 25, CCPR/C/21/Rev.1/Add.7, 12 de julio de 1996.

42 *Ibidem*, al § 26.

43 *Idem*.

44 Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, *supra* nota 3.

45 OEA: *Situación de los defensores de los derechos humanos*, *supra* nota 40, § 8.

46 OEA, *Informe Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado*, OEA/Ser.L/V/II. Doc.55, 30 de diciembre de 2009, en línea: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/HONDURAS2009ENG.pdf> (*Informe Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado*). CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II. doc. 57, 31 de diciembre de 2009 § 192-193 [*Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*].

47 Véase OEA, Oficina de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, *Informe anual 2002*, § 255 (OEA: *Informe anual 2002*).

obligación positiva de adoptar medidas para favorecer la participación de todos, incluyendo a grupos vulnerables o tradicionalmente excluidos del debate público.⁴⁸ La Corte Interamericana indicó también que este derecho puede ser ejercido por todo tipo de comunicadores sociales, incluso manifestantes y grupos opuestos políticamente a las autoridades estatales.⁴⁹ Más aún, el Estado tiene incluso la obligación de proteger ideas chocantes, impopulares, etcétera, en un espíritu de tolerancia y pluralismo.⁵⁰ Tal y como lo indicaron la Comisión Interamericana⁵¹ y la Corte Suprema de España,⁵² la utilización del espacio público no puede impedir el ejercicio de este derecho. Dicho espacio no sólo sirve a la circulación sino también a la participación pública.⁵³ Recordemos que la protección jurídica de

48 Véase las obligaciones de abstenerse de interferir y de garantizar la protección a los manifestantes: *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos*, supra nota 40. La incapacidad de los más pobres de ser escuchados o de influenciar las políticas gubernamentales hace que la protesta social sea un elemento esencial para denunciar abusos o violaciones. Por ejemplo *Caso Perozo y otros (Venezuela)* (2009), Corte IADH (Ser. C) núm. 195, § 118 (*Caso Perozo*).

49 Véase *Caso Manuel Cepeda Vargas*, supra nota 40, § 173.

50 *Caso Olmedo Bustos y otros (Chili)* (2001), Corte IADH (Ser. C) núm. 73, § 69 [*La última tentación de Cristo*] citando: Trib. Eur. D.H., *Caso Handyside*, resolución del 7 de diciembre de 1976, Series A, núm. 24 § 49; Trib. Eur. D.H., *Caso The Sunday Times*, resolución del 26 de abril de 1979, Series A, núm. 30 § 59 y 65; Trib. Eur. D.H., *Caso Barthold* resolución del 25 de marzo de 1985, Series A, núm. 90 § 55; Trib. Eur. D.H., *Caso Lingens* resolución del 8 de julio de 1986, Series A, núm. 103, § 41; Trib. Eur. D.H., *Caso Müller and Others* resolución del 24 de mayo 1988, Series A núm.133 § 33; y Trib. Eur. D.H., *Caso Otto-Preminger-Institute* resolución del 20 de septiembre de 1994, Series A, núm. 295-A, § 49. La Corte Suprema de Canadá ha confirmado que la libertad de expresión debe ser protegida aun si el contenido es impopular, desagradable o contestatario. Véase *Irwin Toy*, supra nota 4.

51 *OEA: Situación de los defensores de los derechos humanos*, supra nota 40, p. 15.

52 El Tribunal Constitucional español ha expresado que “en una sociedad democrática el espacio urbano no es sólo un ámbito de circulación, sino también un espacio de participación”. Véase Decisión relativa a la demanda de amparo de la F.E.B.A.S.O.-U.G.T. [1995] STC 66/1995.

53 *OEA: Situación de los defensores de los derechos humanos*, supra nota 40.

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

la libre expresión se aplica tanto en el contenido de dicha expresión como en su forma,⁵⁴ según lo indicaba la Corte Suprema de Canadá y el Comité de Derechos Humanos de la ONU, lo que incluye la presencia física, la distribución de panfletos, etcétera.⁵⁵

En el contexto de los hechos previamente descritos, los arrestos arbitrarios y con carácter preventivo parecen haber sido medios violatorios de los derechos a la libertad de expresión y de reunión pacífica.

Objetivamente, el hecho de arrestar personas que expresan pacíficamente ideas u opiniones en un lugar público o durante un evento político y de transportarlas forzosamente a centros de detención o a cualquier lugar que fuera contra su voluntad, en sí mismo constituye un medio de censura previa,⁵⁶ toda vez que impide físicamente la expresión verbal o simbólica de ideas u opiniones a tra-

⁵⁴ *Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión*, *supra* nota 2, § 6.

⁵⁵ La protección constitucional de la libertad de expresión no cubre solamente el contenido del mensaje, sino también su vehículo de transmisión. La distribución de panfletos, la colocación de carteles y las manifestaciones son formas legítimas de expresión. Sólo el mensaje expresado mediante violencia no está protegido. El Estado canadiense tiene entonces la obligación, en virtud de sus compromisos internacionales y nacionales, de proteger la protesta social. Véase *Irwin Toy*, *supra* nota 5, § 28. El Comité de Derechos Humanos indica que la expresión a través de panfletos, carteles, pancartas o vestuario es parte integral de la libertad de expresión. Véase Observación General núm. 34, *supra* nota 6, § 11, y Comité de Derechos Humanos, *Kivenmaa c. Finlandia*, 10 de junio de 1994, comunicación núm. 412/1990. En Canadá disfrazarse es ilegal solamente cuando se está cometiendo un crimen, pero algunas personas consideran que se prohíba durante las protestas también. Véase Code Criminel, *supra* nota 32, art. 351 (2) y Kennedy, Brendan, "G20 Investigator wants Law to ban Disguises after 17 Suspects Unidentified", *Toronto Star*, 22 de julio de 2011, en línea: <http://www.thestar.com/news/torontog20summit/article/1029177--g20-investigator-wants-law-to-ban-disguises-after-17-suspects-unidentified?bn=1>

⁵⁶ En el sistema interamericano, cualquier forma de censura previa está prohibida porque viola la libertad de expresión. Véase el *Caso Steve Clark y otros. (Grenade)* (1996), *Informe anual de la CIDH*: 1995, Informe 2/96, Caso 10.325; *Caso Francisco Martorell (Chili)* (1996), *Informe anual de la CIDH*: 1996, Informe 11/96, Caso 11.230; Opinión Consultiva OC-5/85, *supra* nota 4; *La última tentación de Cristo*, *supra* nota 50; *Caso Palamara Iribarne*, *supra* nota 4.

DUHAIME / POISSON

vés de palabras, gritos, canciones, danzas u otros medios artísticos.⁵⁷ Este tipo de censura previa no se puede distinguir de la incautación de un libro⁵⁸ o la prohibición de difusión de una película,⁵⁹ de un programa de televisión⁶⁰ o de radio.⁶¹

Además, parece bastante claro que los arrestos arbitrarios tenían como principal objetivo el de censurar a los manifestantes y el de impedir su presencia en las cercanías de la reunión del G-20.⁶² De hecho, de los 1,105 arrestados, sólo 30% fueron subsecuentemente acusados de algún delito.⁶³ Hoy día se sabe que únicamente el 13 % de los arrestados son o fueron procesados judicialmente.⁶⁴ Es decir, el objetivo aparente de las autoridades no fue el de arrestar personas implicadas en crímenes, como lo recomendaba el Comité de la ONU, sino que su propósito

57 El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé que la libertad de expresión se pueda expresar por escrito o en forma impresa o artística (art. 19 (2)) o por cualquier otro procedimiento. A su vez, la Convención prevé que el pensamiento puede ser difundido por cualquier medio (art. 4). Véase CIDH, *Una agenda hemisférica para la defensa de la libertad de expresión* (2009), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF, § 20. Ver también PIDCP, *supra* nota 30 y Convención Americana, *supra* nota 31. El Comité de Derechos Humanos lo precisa: todas las formas de expresión, oral o escrita, como el arte, los libros, los periódicos, los panfletos, los carteles, el vestuario y las pancartas, son aceptables. Véase Observación General núm. 34, *supra* nota 6, § 11.

58 Véase por ejemplo *Caso Palamara Iribarne*, *supra* nota 4.

59 Véase por ejemplo *La última tentación de Cristo*, *supra* nota 50.

60 Véase por ejemplo *Caso Ivcher-Bronstein*, *supra* nota 33.

61 Véase por ejemplo *Caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela)* (2008), Corte IADH (Ser. C) núm. 197.

62 *CIDDHU: Audience générale sur le statut de la liberté d'expression*, *supra* nota 7, § 63.

63 Es decir, 775 personas fueron arrestadas sin ser acusadas. Ontario Government, Ministry of the Attorney General, "Update on G20 Prosecutions", 20 de junio de 2011, en línea: http://www.attorneygeneral.jus.gov.on.ca/english/g20_case_update.asp

64 *Idem*. De los 330 individuos inicialmente acusados, 187 vieron sus acusaciones retiradas, sobreseídas o suspendidas (58% de los acusados). Sólo 143 individuos fueron procesados judicialmente, o sea, 12% de los 1,105 arrestados en total.

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

probablemente fuera el de detener temporalmente a los individuos durante la celebración del G-20. Entre el 70 y el 88% de los arrestos obviamente no tenían motivo suficiente para justificar una limitación a la libertad individual.⁶⁵

En realidad, múltiples víctimas arrestadas indicaron que los oficiales admitieron abiertamente que les arrestaban sólo para impedir su participación en las iniciativas de contestación social.⁶⁶ El director de la policía de Toronto admitió posteriormente ante un Comité del Parlamento Federal canadiense que se arrestaron masivamente personas con el objetivo de capturar a algunos miembros de los *black-blocs* que se encontraban dispersos entre los grupos de personas que se manifestaban pacíficamente. De hecho, él mismo justificó la intervención explicando que hubiera sido más peligroso para la policía intervenir de manera selectiva al solo efecto de arrestar a los *blackblocks*.⁶⁷ Esta asunción indica claramente que la gran mayoría de los arrestados no habían cometido actos ni siquiera susceptibles de sospecha; sino que, por el contrario, se trataba de una masa de personas entre las cuales, algunas habrían cometido presuntamente actos reprehensibles.

En abril de 2011, esta técnica de arrestar a personas inocentes masivamente y con carácter preventivo fue declarada ilegal por la High Court de Inglaterra en cuanto a arrestos similares que se hicieron en el contexto de la

65 *Idem*. El total es 88% si uno considera a los 187 individuos cuyas acusaciones fueron retiradas, sobreseídas o suspendidas por arresto sin motivo, junto con las 775 personas arrestadas sin acusaciones. Sin ellos, las 775 personas arrestadas pero no acusadas forman 70% de los arrestados. En junio de 2011, sólo 56 individuos tenían aún asuntos legales pendientes (5% de los arrestados).

66 *CIDDHU: Audience générale sur le statut de la liberté d'expression*, supra nota 7, § 26.

67 *Rapport du Comité permanent de la sécurité publique et nationale*, supra nota 20, p. 14.

Cumbre del G-20 en 2009.⁶⁸ El 21 de junio de 2011, la dirección de la policía de Toronto prometió públicamente que nunca más utilizaría esta técnica de control de masas (llamada *Kettling Tactic*).⁶⁹

En agosto de 2011, la Corte de justicia de Ontario declaró que la única agresión durante el *kettle* de las calles Queen y Spadina vino de la policía, cual táctica resultó en la “criminalización de la disidencia”.⁷⁰ Según el juez, tal ejercicio exagerado de los poderes judiciales puede distorsionar el equilibrio necesario entre la aplicación de la ley para la seguridad pública y el orden de un lado, y los derechos y libertades individuales del otro.

Por otra parte, parece existir un problema con la base jurídica de algunos de los arrestos. Es decir, ciertas personas fueron arrestadas o registradas bajo un reglamento municipal, el Reglamento 233/10,⁷¹ adoptado en virtud de una vieja ley, la Loi sur la Protection des Ouvrages Publics, adoptada originalmente en el contexto excepcional de la Segunda Guerra Mundial en 1939 y según la cual las autoridades pueden controlar el acceso a ciertos edificios públicos con el fin de protegerlos.⁷² Las autoridades adoptaron este Reglamento en secreto, sin publicarlo en tiempo oportuno en la *Gaceta Oficial*,⁷³ y determinaron de

68 La *High Court* ha juzgado que retener a 4,500 manifestantes en un *Climate Camp* durante tres horas es excesivo. Esa medida preventiva sólo puede ser decidida como último recurso y en caso extremo y excepcional en situaciones que puedan escalar a violencia. Véase *Moos & Anor, R (on the application of) v. Police of the Metropolis* [2011] EWHC 957.

69 Russell, Steve, “Toronto Police Swear off G20 Kettling Tactic”, *Toronto Star*, 22 de junio de 2011, en línea: <http://www.thestar.com/news/article/1012959-exclusive-toronto-police-swear-off-g20-kettling-tactic>

70 *R.c. Puddy* [2011] O.J. núm. 3690.

71 Règlement de l’Ontario 233/10, adoptado con base en la Loi sur la Protection des Ouvrages Publics [Règlement de l’Ontario 233/10].

72 *Loi sur la Protection des Ouvrages Publics*, R.S.O. 1990, c. p. 55.

73 El Reglamento fue adoptado el 2 de junio de 2010, archivado el 14 de junio, publicado en e-Laws el 16 de junio y entró en vigor el 21 de junio de 2010. Fue impreso en la *Gaceta Oficial* del 3 de julio de 2010, siete días después del

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

manera arbitraria que una parte importante del perímetro del centro de la ciudad era un edificio público protegido, por lo cual las personas que se negaran a salir de la zona determinada serían interceptadas.⁷⁴

Las personas arrestadas o registradas en este contexto indicaron que los policías que actuaron les informaban que se trataba de una situación de excepción y que por lo tanto no tenían derechos.⁷⁵ Eso era obviamente falso, pero es posible deducir que fue lo que los agentes mismos habían entendido por falta tanto de claridad de la norma como de publicidad de la misma. Este Reglamento era obviamente ilegal e inconstitucional, según lo indicó el *Ombudsman* de la Provincia de Ontario en su informe de diciembre de 2010.⁷⁶

Además de impedir la libertad de expresión y de asociación, por ser una norma desproporcionalmente restrictiva e innecesaria,⁷⁷ este Reglamento no puede ser considerado una ley previamente adoptada, ya que existe una falta de respeto del proceso de adopción de normas jurídicas

G-20 y cinco días después de haber sido revocado. Véase *Règlement de l'Ontario 233/10*, *supra* nota 71. El *Ombudsman* de la provincia lo calificó de “el secreto mejor guardado de la historia legislativa de Ontario [nuestra traducción]”. Véase *Ombudsman de l'Ontario, Pris au piège de la loi: enquête sur la conduite du ministère de la Sécurité communautaire et des Services correctionnels relativement au Règlement de l'Ontario 233/10 adopté en vertu de la Loi sur la protection des ouvrages publics*, diciembre de 2010, § 5, en línea: <http://www.ombudsman.on.ca/Investigations/SORT-Investigations/Completed/G20-summit--Caught-in-the-Act-br--December-2010.aspx> [*Rapport de l'Ombudsman*].

⁷⁴ En virtud de la Loi sur la Protection des Ouvrages Publics, un agente de las fuerzas del orden puede pedir la identificación, registrar y arrestar sin orden a cualquier persona que no obedezca a su orden o que trate de entrar en un *ouvrage public* sin autorización. Un *ouvrage public* incluye: edificios municipales, puentes, ferrocarriles, autopistas, instalaciones energéticas, etcétera. El *Règlement de l'Ontario 233/10* otorgó al área donde la cumbre del G-20 tuvo lugar el estatus de *ouvrage public*. Véase Loi sur la Protection des Ouvrages Publics, *supra* nota 72 y *Règlement de l'Ontario 233/10*, *supra* nota 71.

⁷⁵ *ACL: Troubler la paix*, *supra* nota 7, p. 48.

⁷⁶ *Rapport de l'Ombudsman*, *supra* nota 73, § 5.

⁷⁷ *Ibidem*, § 19.

debido a la adopción secreta y la falta de publicidad.⁷⁸ Por lo tanto, debe ser considerada en contravención con el principio de legalidad y de *nullum crimen sine lege*, así como de las garantías judiciales que le asisten a las personas arrestadas.⁷⁹

Otros aspectos de la represión también deben ser considerados posiblemente vulneratorios de la libertad de expresión. En efecto, algunas personas arrestadas y posteriormente liberadas en forma condicional vieron anulada su capacidad de expresar ideas y opiniones como consecuencia de la privación de la libertad. Por ejemplo, los señores Jagggi Singh y Alex Hundert, arrestados en junio de 2010, acusados de conspiración y liberados condicionalmente, se les prohibió participar en cualquier manifestación pública o contestación social, o hablar de manera pública sobre el G-20, incluso a periodistas.⁸⁰ Los acu-

78 Por haber sido publicado días después de su adopción, el Reglamento careció de transparencia y claridad. Durante la cumbre, fue entendido que el área de *ouvrage public* incluía cinco metros afuera de las vallas que rodeaban el perímetro de seguridad de la cumbre y que entonces la policía podía registrar y posiblemente arrestar a los individuos presentes en esa zona. Varios días después de la cumbre fue clarificado que ese perímetro sólo consistía en el espacio adentro de las vallas. Véase McLean, Jesse *et al.*, "No Extra Powers Granted to Police during G20 Summit: Liberals", *The Toronto Star*, 30 de junio de 2010, en línea: <http://www.thestar.com/article/830030--no-extra-powers-granted-to-police-during-g20-summit-liberals>

79 Solamente dos personas fueron arrestadas bajo la *Loi sur la protection des ouvrages publics* y una sola fue acusada en virtud de esa vieja ley. Véase *Rapport de l'Ombudsman*, *supra* nota 73, § 5-6. Esos dos casos van claramente en contra del principio de legalidad y de *nullum crimen sine lege*. En efecto, la existencia de una infracción no puede ser invocada sin basarse en una ley previamente adoptada, suficientemente clara y precisa. Véase *FIDH: La protesta social*, *supra* nota 10, p. 16. En cuanto a las garantías judiciales, véase la nota 35.

80 Jagggi Singh inicialmente no podía poseer pasaporte, utilizar una conexión inalámbrica o ver a los otros acusados y además estaba bajo arresto domiciliario. Para Singh, esas condiciones servían de castigo. Alex Hundert tenía condiciones de libertad similares y todavía no puede participar en actividades políticas ni expresar opiniones políticas ante los medios de comunicación. Véase Hale, Erin, "Jaggi Singh appeals bail conditions", *McGill Daily*, 20 de

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

sados trataron sin éxito de apelar a la orden de libertad condicional.⁸¹ Este tipo de orden constituye claramente un caso de censura previa, innecesaria, irracional y desproporcional.

Por último, a todos los actos mencionados se debe agregar la violencia durante los arrestos, así como los arrestos en sí mismos y las amenazas verbales de los comunicadores sociales que se encontraban manifestándose probablemente provocaron sobre ellos un *chilling effect* (efecto general de silenciamiento)⁸² que podrían tener como consecuencia la limitación futura de su libertad de expresión, es decir, una autocensura, conforme lo han indicado en repetidas oportunidades la Comisión y la Corte interamericanas.⁸³

Se podría decir lo mismo de las condiciones de detención, así como de las agresiones físicas, verbales y dis-

noviembre de 2010, en línea: http://www.mcgilldaily.com/2010/11/jaggi_singh_appeals_bail_conditions/

81 El intento de Singh de modificar sus condiciones de liberad fracasó en febrero, mientras Hundert apeló las suyas el 23 de junio de 2011 y la Corte las revisará en julio. Véase “G20 Activist Loses Challenge to Rescind Bail Conditions”, *The Canadian Press*, 1 de febrero de 2011, en línea: <http://www.ctv.ca/CTVNews/TopStories/20110201/g20-bail-conditions-upheld-110201/> y “G20 Accused Challenge Bail Conditions”, *CBC News*, 23 de junio de 2011, en línea: <http://www.cbc.ca/news/Canada/toronto/story/2011/06/23/g20-bail-hearing-challenge.html>

82 Esa violencia física y moral genera un efecto inhibitorio (*chilling effect*) que desanima a las víctimas y al público en general a la hora de manifestarse. Véase OEA: Informe anual 2002, *supra* nota 47, cap. 6.

83 Según la Comisión y la Corte Interamericana, el modo en el que se está penalizando la participación en protestas tiene efectos silenciadores en los sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista y sus críticas frente al gobierno de esa manera. Según la jurisprudencia, las sanciones criminales y civiles tienen un efecto de intimidación en el ejercicio de la libertad de expresión. Véase por ejemplo *Caso Herrera-Ulloa (Costa Rica)* (2004), Corte IADH (Ser. C) núm. 107, p. 58; también el *Informe de la situación de derechos humanos en Argentina* (1980), OEA/Ser.LV/II.49, doc. 19, pp. 251-254. Por analogía, Trib. Eur. D. H., *Caso Goodwin (Reino Unido)*, juicio del 27 de marzo de 1996, Informe de Juicios y Decisiones, núm. 7, 1996-II, 483 § 39.

criminatorias que se produjeron durante los sucesos.⁸⁴ El *profiling* social y político en contra de jóvenes, estudiantes, altermundialistas, etcétera, por parte de las autoridades policiales y judiciales, en sí mismo mandan un mensaje público que incita a limitar la libre expresión de ideas y opiniones de contestación. Estos hechos pueden entonces constituir una limitación a la libertad de expresión y un claro ataque a los fundamentos de la democracia canadiense, basada en la tolerancia y el pluralismo.⁸⁵

5. Conclusión: reflexiones y lecciones aprendidas

Esas aparentes violaciones eran previsibles. La Comisión⁸⁶ y la Corte interamericana,⁸⁷ la Relatoría Especial sobre Libertad de Expresión de la CIDH,⁸⁸ y reconocidas instituciones como el Centro de Estudios Legales y Sociales⁸⁹ y el Centro de Estudios en Libertad de Expresión

84 Las condiciones de detención de los arrestados del G-20 parecen haber contribuido a generar en ellos una ansiedad importante y miedo a la policía: “I will not Forget what they Have Done to me”, *supra* nota 8. Además, la impunidad que reina en el seno del cuerpo policial para sancionar los responsables de la violencia y la falta de investigación de esos hechos también parecen generar ese *chilling effect* (solamente dos oficiales de policía fueron acusados en relación con el G-20). Véase O’Toole, Megan, “Court date set for officier charged in G20 assault”, *National Post*, 21 de julio de 2011, en línea: <http://news.nationalpost.com/2011/07/21/court-date-set-for-officer-charged-in-g20-assault/>. La Corte Interamericana coincide en que la impunidad genera un *chilling effect*, lo cual es proporcional a la violencia utilizada. Véase el *Caso Víctor Manuel Oropeza (México)* (1999) Corte IADH (Ser. C) núm. 130, § 47.

85 *La última tentación de Cristo*, *supra* nota 50, § 173.

86 OEA: *Situación de los defensores de los derechos humanos*, *supra* nota 40, e *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, *supra* nota 46.

87 Véase *Caso Palamara Iribarne*, *supra* nota 3; *La colegiación obligatoria de periodistas*, *supra* nota 4; Opinión Consultiva OC-5/85, *supra* nota 4.

88 OEA: *Informe anual 2002*, *supra* nota 47.

89 CELS, *El Estado frente a la protesta social 1996-2002*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2003.

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

y Acceso a la Información⁹⁰ han estudiado y denunciado este fenómeno en numerosas ocasiones.

En este tipo de situación, arrestos preventivos, masivos y arbitrarios, violaciones a la integridad física y moral, la igualdad, las garantías judiciales y la protección judicial, van mano a mano con violaciones de la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación. La adopción y aplicación de normas en contravención del principio de legalidad implican necesariamente un ataque frontal a los principios de un Estado de derecho.⁹¹ La falta de entrenamiento y de información de autoridades sobre métodos de intervención son ingredientes obvios de este tipo de violaciones y constituyen situaciones reiteradamente denunciadas como problemáticas, por ejemplo, por parte de la Organización Internacional del Trabajo.⁹²

La misma OIT, en su informe de 1996 sobre India,⁹³ así como la Comisión Interamericana en su informe de 2010 sobre Honduras,⁹⁴ han reiterado el peligro de adoptar medidas extremas y desproporcionadas en nombre del orden público.⁹⁵

Este tipo de conducta en un contexto como el actual abre la puerta a acciones estatales autoritarias. En efecto, restringir y prevenir la contestación social de esta ma-

90 Bertoni, Eduardo, *¿Es legítima la criminalización de la protesta social? Derecho Penal y libertad de expresión en América Latina*, Buenos Aires, Universidad de Palermo, 2010, p. 288.

91 *Caso Ricardo Baena Ricardo y otros*, *supra* nota 40, § 105-107.

92 OIT, 278o. Informe del Comité de la Libertad Sindical, Caso núm. 1541, vol. LXXIV, 1991, Serie B, núm. 2, Queja contra el gobierno del Perú por la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP).

93 Véase, por ejemplo, una queja contra el gobierno de India: OIT, 234a. sesión (1996), *Caso No. 1227*, § 312 (*OIT: Caso 1127*).

94 *Informe Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado*, *supra* nota 46.

95 *Ibidem*, § 552-557. En el caso de las restricciones a las opiniones políticas, el estándar de justificación es más estricto y limitado porque la libertad de expresión e información es uno de los mecanismos principales que la sociedad tiene para ejercer control democrático. Véase *Caso Ricardo Baena Ricardo y otros*, *supra* nota 40, § 72b) y *OIT: Caso No. 1227*, *supra* nota 93.

nera constituye un ataque a la razón misma, al objetivo fundamental y a la existencia de organizaciones políticas opuestas a un modelo político.⁹⁶ Más allá de las violaciones puntuales, se manda un mensaje político a toda forma de oposición política según el cual, el objetivo de sus acciones y de su existencia será atacado y considerado ilegal.⁹⁷ Impedir la organización física e intelectual de ideas es el primer paso hacia el autoritarismo.

Después de estos tristes eventos, una parte de la sociedad civil, conjuntamente con las víctimas, inició una serie de acciones denunciando los hechos descritos. Algunas organizaciones denunciaron las violaciones a los medios de comunicación,⁹⁸ mientras otras informaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual hizo una solicitud de información oficial al Estado canadiense.⁹⁹ El *Ombudsman* de Ontario,¹⁰⁰ así como un Comité del Parla-

⁹⁶ Por ejemplo, véase el *Caso Manuel Cepeda Vargas*, *supra* nota 40 § 173 y *Caso Yatama (Nicaragua)* (2005), Corte IADH (Ser. C) núm. 127, § 201.

⁹⁷ El derecho de asociación protege el derecho de todos a asociarse para alcanzar objetivos sin injerencia o presión del gobierno que impidan el alcance de dichos objetivos. *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos*, *supra* nota 40, § 69-77.

⁹⁸ La Association Canadienne des Libertés Civiles hizo un trabajo mediático importante para pedir una investigación pública. Véase “CCLA calls for G20 inquiry”, *Radio-Canada*, 28 de febrero de 2011, en línea: <http://www.cbc.ca/he-reandnowtoronto/episodes/2011/02/28/ACLC-calls-for-g20-inquiry/>

⁹⁹ Canadá ha respondido a la solicitud de información el 2 de febrero 2011. Véase *Réponse du gouvernement du Canada à la demande d'information*, 31 de enero 2011 en línea: <http://liguedesdroits.ca/assets/files/publications/analyses/Reponse%20Canadá%202011%20fevrier.pdf>. En su respuesta al § 87, el Estado interpreta el artículo 31 del Código Criminal que permite arrestar individuos por alteración del orden público de manera a legitimar las prácticas de arrestos y detenciones “preventivas” masivas. Véase Clínica Internacional de Defensa de Derechos Humanos de la UQAM (CIDDHU), Liga de Derechos y Libertades de Quebec, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH), *Suivi de l'audience portant sur la situation du droit à la liberté d'expression et d'autres droits au Canada*, Montreal, 28 de febrero 2011, pp. 3 y 4, en línea: <http://liguedesdroits.ca/assets/files/publications/analyses/Reaction%20a%20reponse%20Canadá%20a%20CIDH%2028%20fev.pdf>

¹⁰⁰ *Rapport de l'Ombudsman*, *supra* nota 73, § 252.

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

mento Federal,¹⁰¹ emitieron también informes denunciando violaciones graves a los derechos civiles de las víctimas, mismas que iniciaron dos recursos colectivos (*class actions*) en contra de las autoridades.¹⁰²

A pesar de estas acciones, las autoridades competentes se han opuesto a que se lleve a cabo una investigación pública para determinar el orden jerárquico de la autoridad actuante, atribuir responsabilidades jurídicas y políticas, además de ofrecer disculpas y reparaciones a las víctimas.¹⁰³ Las investigaciones pendientes y realizadas, como por ejemplo el *After-Action Report*, de la policía de Toronto,¹⁰⁴ son criticadas por la sociedad civil y los medios de comunicación y calificados de parciales y evasivos porque rehúyen toda responsabilidad.¹⁰⁵

101 El Comité Permanente de la Seguridad Pública y Nacional de la Cámara de las Comunes del Parlamento canadiense, durante cinco sesiones sobre los asuntos del G-20, escuchó varios testigos y representantes de la autoridad pública. Véase *Rapport du Comité permanent de la sécurité publique et nationale*, *supra* nota 20, p. 15.

102 Dos *class action* solicitan “cuestionar las acciones ilícitas de la policía y defender libertades civiles canadienses”. La primera pide \$45 millones en daños por las personas injustamente arrestadas, detenidas o encarceladas y la segunda reclama \$115 millones por los que fueron detenidos y arrestados, y para los negocios dañados durante las manifestaciones. Véase *Shery Good c. Toronto Police Services Boards et al.*, Amended Statement of Claim, en línea: <http://www.g20classaction.ca/wp-content/uploads/2011/03/Fresh-as-Amended-filed-Feb-4-2011.pdf> y Midanik Law Firm, “G20 Class Action Lawsuit”, en línea: <http://www.g20classactionlawsuit.ca>

103 “No public inquiry on G20, McGuinty says”, *Toronto Star*, 28 de febrero de 2011, en línea: <http://www.thestar.com/news/crime/article/946074--no-public-inquiry-on-g20-mcguinty-says>

104 *Toronto Police Service After-Action Review: G20 Summit, Toronto, Ontario, June 2010*, Toronto Police Department, junio de 2000, p. 24, en línea: http://www.torontopolice.on.ca/publications/files/reports/g20_after_action_review.pdf

105 Según la *Association canadienne des libertés civiles*, ese informe no es suficiente para entender todo lo que pasó. Véase ACLC, “CCLA reacts to Toronto Police Service’s G20 Report”, 24 de junio de 2011, en línea: CCLA.org/2011/06/24/CCLA-reacts-to-toronto-police-service%E2%80%99s-g20-report/. También es insuficiente según ciertos medios de comunicaciones: “Little trust is restored by the Toronto police G20 Report”, *The Globe and Mail*,

DUHAIME / POISSON

En realidad lo preocupante es que la estrategia aparente de relaciones públicas de las autoridades parece consistir en tratar de banalizar los eventos y las violaciones, subestimando la relevancia de los mismos. Dicha estrategia pareció haber funcionado por los primeros meses, cuando la mayor parte de los canadienses consideraban que el Estado manejó la crisis adecuadamente.¹⁰⁶ Un año después de la Cumbre, la tendencia parece invertirse según encuestas recientes. Ahora los habitantes de Toronto parecen considerar que la reacción policial fue injustificada.¹⁰⁷

Ahí es donde se encuentra el problema de fondo: más allá de las violaciones individuales y colectivas de derechos. En efecto, la contestación social es un componente importante del debate público, de la libertad de expresión y de la democracia de nuestras sociedades.¹⁰⁸ Todos los grupos de personas, incluso aquellos tradicionalmente marginados, deben tener espacios de expresión fuera de

26 de junio de 2011, en línea: <http://www.theglobeandmail.com/news/opinions/editorials/little-trust-is-restored-by-the-toronto-police-g20-report/article2076357/>

¹⁰⁶ En junio de 2010, 73% de los habitantes de Toronto y 66% de los canadienses pensaban que el tratamiento a los manifestantes era justificado. "Police Reaction in Toronto justified for Canadians", *Angus Reid*, 2 de julio de 2010, en línea: http://www.angus-reid.com/polls/39194/police_reaction_in_toronto_justified_for_canadians/

¹⁰⁷ En junio de 2011, solamente 41% de los habitantes de Toronto pensaban que fue justificada. Véase Mukerji, Jaideep, "Torontonians Split on how the Police dealt with G20 Summit Protests", *Angus Reid*, 25 de junio de 2011, en línea: <http://www.angus-reid.com/polls/43937/torontonians-split-on-how-the-police-dealt-with-g20-summit-protests/>

¹⁰⁸ Tanto las instituciones interamericanas como las canadienses comparten esa visión. Según la Corte Suprema de Canadá, la libertad de expresión constituye el fundamento de la sociedad democrática y es uno de los conceptos fundamentales de edificación de nuestras instituciones políticas, sociales y educativas. Véase *KMart Canadá*, *supra* nota 5 § 21 y 23. La Comisión también ve la libertad de expresión como un elemento imprescindible de cualquier sociedad democrática. Véase *Declaración de principios sobre la libertad de expresión*, *supra* nota 3. También la jurisprudencia de la Corte Interamericana: *Caso Palamara Iribarne*, *supra* nota 4 § 112; *La colegiación obligatoria de periodistas*, *supra* nota 4.

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

las estructuras de expresión públicas oficiales a las cuales no tienen acceso.¹⁰⁹ Eso es sano e importante en una democracia porque permite la circulación de ideas, la confrontación de opiniones y favorece el pluralismo y la diversidad.¹¹⁰ Para que la democracia se enriquezca de nuevas perspectivas políticas deben darse nuevas posiciones que permitan la evolución de un proyecto de sociedad.

Restringir y eliminar esos espacios de debate público constituyen una invitación a dos escenarios fatales para la democracia. El primero favorece crear un caos violento porque una parte mayoritaria de la población habría perdido confianza en las estructuras oficiales de comunicación y de participación política. Este caos podría limitarse sólo por la violencia, la suspensión de garantías y la excepción al régimen democrático. El segundo escenario implicaría crear, promover o fomentar una actitud de plena pasividad en la población, una pérdida de interés en la vida pública, una cuasi eliminación de la posibilidad de participar en la vida política de la sociedad. Se debe enfatizar que el verdadero peligro será que se instale el desinterés absoluto en la vida política, lo equivalente a una satisfacción virtual en el *statu quo*.¹¹¹

En consecuencia, negar la contestación social en ambos escenarios constituye una invitación a caminar hasta la sociedad fantástica de *Un mundo feliz* de Aldous Huxley, donde la felicidad está construida e impuesta por un Es-

109 El Estado no puede restringir directamente o indirectamente el ejercicio de la libertad de expresión y debe garantizar la realización de dichos derechos tomando medidas positivas en su favor. Véase por ejemplo *Caso Perozo*, *supra* nota 48, § 118.

110 El Estado debe fomentar la pluralidad de opiniones y de fuentes de información para permitir que la igualdad se establezca en la circulación de información y de ideas. Véase *Caso Kimel (Argentina)* (2008), Corte IADH (Ser. C) núm. 177, § 57.

111 Véase Bosoer, Fabián, "La apatía cívica puede ser una gran amenaza a la libertad de expresión", *Clarín*, 31 de julio de 2011, en línea: http://www.clarin.com/zona/apatia-civica-amenaza-libertad-expresion_0_527347366.html

tado omnisciente y omnipotente y los individuos contestatarios, los que tienen ideas independientes —es decir, todos los que son personas—, son enviados en una isla mientras los demás aseguran la estabilidad social interpretando sus papeles preestablecidos.¹¹²

6. Fuentes

A. Bibliográficas

Association Canadienne des Libertés Civiles, *Troubler la paix: audiences publiques*, noviembre de 2010, <http://www.amnistie.ca/detentions/pdf/Troubler-la-Paix-rapport-final.pdf>

BERTONI, Eduardo. “¿Es legítima la criminalización de la protesta social?”, *Derecho penal y libertad de expresión en América Latina*, Buenos Aires, Universidad de Palermo, 2010.

CELS, *El Estado frente a la protesta social 1996-2002*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2003.

Clínica Internacional de Defensa de Derechos humanos de la UQAM (CIDDHU), Liga de Derechos y Libertades de Québec, Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos (FIDH), *Document en soutien à l’audience générale portant sur la situation des libertés d’expression, de réunion et d’association au Canada, de même que le droit à la liberté, à la sécurité et à l’intégrité de la personne*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos, 25 de octubre de 2010, http://www.ciddhu.uqam.ca/documents/Rapport_Fran%C3%A7ais.pdf

———, *Suivi de l’audience portant sur la situation du droit à la liberté d’expression et d’autres droits au Canada*, Montreal, 28 de febrero 2011, <http://liguedesdroits.ca/>

¹¹² Huxley, Aldous, *Le meilleur des mondes*, París, Pilon, 1932.

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

assets/files/publications/analyses/Reaction%20a%20reponse%20Canadá%20a%20CIDH%2028%20fev.pdf

DUPUIS-DÉRI, Francis, *Les Black Blocs: la liberté et l'égalité se manifestent*, Montreal, Ateliers de Création Libértaire, 2005.

Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH). *La protesta social pacífica: ¿Un derecho en las Américas?*, núm. 460/3, París, 2006, <http://www.cidhhu.uqam.ca/documents/Site%20web%20/FIDH%20Protestation%20sociale%20dans%20les%20Ameriques.pdf>

HUXLEY, Aldous, *Le meilleur des mondes*, París, Pilon, 1932.

Liga de Derechos y Libertades de Québec, *Pour une véritable éradication au Canada de la torture et des traitements cruels, inhumains et dégradants*, Montreal, 2005, http://www.liguedesdroits.ca/assets/files/publications/rapports/RAP-2005-04-02-CCT_ONU.pdf

———, *Rapport alternatif de la Ligue des droits et libertés du Québec aux Membres Experts du Comité des droits de l'homme, suite au dépôt du cinquième Rapport périodique du Canada*, Montreal, 2005, http://www.liguedesdroits.ca/assets/files/publications/rapports/RAP-2005-09-19-CDH_ONU.doc

———, *Rapport soumis par la Ligue des droits et libertés 4e sesión du Groupe de travail sur l'examen périodique universel du Conseil des droits de l'Homme*, Montreal, 2009, <http://www.liguedesdroits.ca/assets/files/publications/rapports/RAP-2008-09-00-EPU.doc>

QUESTIAUX, Nicole, *Study of the implications for human rights of recent developments concerning situations known as states of siege or emergency*, United Nations Commission on Human Rights, ECOSOC, Sub-Commission on Prevention and Discrimination and Protection of Minorities, E/CN.4/Sub.2/1982/15, 27 de Julio de 1982.

DUHAIME / POISSON

RAFAIL, Patrick, “Asymetry in Protest Policing? Comparative Protest Policing in Montreal, Toronto and Vancouver”, (2010) 15(4) *Mobilization: An international Quaterly*.

B. Hemerográficas

ACLC, “CCLA reacts to Toronto Police Service’s G20 Report”, 24 de junio de 2011, <http://CCLA.org/2011/06/24/CCLA-reacts-to-toronto-police-service%E2%80%99s-g20-report/>

BOSOER, Fabián, “La apatía cívica puede ser una gran amenaza a la libertad de expresión”, *Clarín*, 31 de julio de 2011, http://www.clarin.com/zona/apatia-civica-amenaza-libertad-expresion_0_527347366.html

CASTONGUAY, Alec, “Le G20 de Toronto: La dérive”, *Le Devoir*, 3 de julio de 2010, <http://www.ledevoir.com/politique/Canada/291907/le-g20-de-toronto-la-derive>

CHERRY, Tamara, “G20 cops accused of sexual abuse”, *QMI Agency*, 23 de julio 2010, <http://cnews.canoe.ca/CNEWS/Canada/2010/07/23/14800951.html>

COMPTE, Michel, «Toronto police used teargas to combat G20 “thugs”», *AFP*, 26 de junio de 2010, <http://www.google.com/hostednews/afp/article/ALeqM5jo7xTFNI2-nc8C4X2dMQH7zF4clwg>

HALE, Erin, “Jaggi Singh appeals bail conditions”, *McGill Daily*, 20 de noviembre de 2010, http://www.mcgilldaily.com/2010/11/jaggi_singh_appeals_bail_conditions/

KENNEDY, Brendan, “Toronto Police Strip Searches Increasing”, *Toronto Star*, 21 de julio de 2011, <http://www.thestar.com/news/crime/article/1028738--toronto-police-strip-searches-increasing>

———, “G20 Investigator wants Law to ban Disguises after 17 Suspects Unidentified”, *Toronto Star*, 22 de julio de 2011, <http://www.thestar.com/news/torontog20summit/>

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

article/1029177--g20-investigator-wants-law-to-ban-disguises-after-17-suspects-unidentified?bn=1

MCLEAN, Jesse *et al.*, “No Extra Powers Granted to Police During G20 Summit: Liberals”, *The Toronto Star*, 30 de junio de 2010, <http://www.thestar.com/article/830030--no-extra-powers-granted-to-police-during-g20-summit-liberals>

O'TOOLE, Megan, “Police Defend Temporary Jail Conditions”, *National Post*, 30 de junio de 2010, <http://news.nationalpost.com/2010/06/30/police-defend-temporary-jail-conditions/>

———, “Court Date set for Officer Charged in G20 Assault”, *National Post*, 21 de julio de 2011, <http://news.nationalpost.com/2011/07/21/court-date-set-for-officer-charged-in-g20-assault/>

POISSON, Jayme, “Kettling Police Tactic Controversial everywhere it was used”, *Toronto Star*, 29 de junio de 2010, <http://www.thestar.com/news/gta/torontog20summit/article/829891--kettling-police-tactic-controversial-everywhere-it-was-used>

RUSSELL, Steve, “Toronto Police Swear off G20 Kettling Tactic”, *Toronto Star*, 22 de junio de 2011, <http://www.thestar.com/news/article/1012959--exclusive-toronto-police-swear-off-g20-kettling-tactic>

VEZCAN, Adrien, “G20 Protester Claims Police Took Prosthetic Leg”, *CBC News* (7 de julio 2010), <http://www.cbc.ca/news/politics/story/2010/07/07/g20-summit-police-protester-pruyn.html>

“CCLA Calls for G20 Inquiry”, *Radio-Canadá*, 28 de febrero de 2011), <http://www.cbc.ca/hereandnowtoronto/episodes/2011/02/28/ACLC-calls-for-g20-inquiry/>

“I will not Forget what they Have done to me”, *The Toronto Star*, 28 de junio de 2010, <http://www.thestar.com/news/gta/torontog20summit/article/829921--i-will-not-forget-what-they-have-done-to-me>

- “Sommet de Montebello, Manifestations dans le Calme Relatif”, *Radio-Canada*, 20 de agosto de 2007, <http://www.radio-Canada.ca/nouvelles/National/2007/08/20/005-Sommet-Montebello-manif.shtml>
- “Police Admit they went Undercover at Montebello Protest”, *CBC News*, 23 de agosto de 2007, <http://www.cbc.ca/news/Canada/story/2007/08/23/police-montebello.html>
- “Sommet du G20: plus de 600 Arrestations”, *Radio-Canada*, 27 de junio de 2010, <http://www.radio-Canada.ca/nouvelles/International/2010/06/27/001-manif-g20-toronto-dimanche.shtml>
- “G20 Toronto: Police Shoot at Protesters Point Blank”, *You Tube*, junio de 2010, <http://www.youtube.com/watch?v=oETzR2pTw0M>
- “La Police Admet Avoir Utilisé des Balles de Caoutchouc”, *Journal de Québec*, 27 de julio de 2010, <http://lejournaldequebec.canoe.ca/actualites/national/archives/2010/07/20100727-223839.html>
- “Image des arrestations lors du G20”, *La Presse*, 1 de julio de 2010, <http://www.cyberpresse.ca/videos/?mediaid=730221#go>
- “G20 Activist Loses Challenge to Rescind Bail Conditions”, *The Canadian Press*, 1 de febrero de 2011, <http://www.ctv.ca/CTVNews/TopStories/20110201/g20-bail-conditions-upheld-110201/>
- “G20 Accused Challenge Bail Conditions”, *CBC News*, 23 de junio de 2011, <http://www.cbc.ca/news/Canada/toronto/story/2011/06/23/g20-bail-hearing-challenge.html>
- “No Public Inquiry on G20, McGuinty Says”, *Toronto Star*, 28 de febrero de 2011, <http://www.thestar.com/news/crime/article/946074-no-public-inquiry-on-g20-mcguinty-says>
- “Little Trust is Restored by the Toronto Police G20 Report”, *The Globe and Mail*, 26 de junio de 2011, <http://>

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

www.theglobeandmail.com/news/opinions/editorials/little-trust-is-restored-by-the-toronto-police-g20-report/article2076357/

C. Electrónicas

Midanik Law Firm, “G20 Class Action Lawsuit”, <http://www.g20classactionlawsuit.ca>

MUKERJI, Jaideep, “Torontonians Split on how the police dealt with G20 Summit protests”, *Angus Reid*, 25 de junio de 2011, <http://www.angus-reid.com/polls/43937/torontonians-split-on-how-the-police-dealt-with-g20-summit-protests/>

Sherry Good c. Toronto Police Services Boards et al., Amended Statement of Claim, <http://www.g20classaction.ca/wp-content/uploads/2011/03/Fresh-as-Amended-filed-Feb-4-2011.pdf>

“Police Reaction in Toronto justified for Canadians”, *Angus Reid*, 2 de julio de 2010, http://www.angus-reid.com/polls/39194/police_reaction_in_toronto_justified_for_canadians/

D. Oficiales

Chambre des Communes, *Questions entourant la sécurité aux sommets du G8 et du G20: Rapport du Comité permanent de la sécurité publique et nationale* (marzo de 2011), http://publications.gc.ca/collections/collection_2011/parl/XC76-403-1-1-04-fra.pdf

Ombudsman de l’Ontario, *Pris au piège de la loi: enquête sur la conduit du ministère de la Sécurité communautaire et des Services correctionnels relativement au Règlement de l’Ontario 233/10 adopté en vertu de la Loi sur la protection des ouvrages publics* (diciembre 2010), <http://www.ombudsman.on.ca/Investigations/SORT-In->

DUHAIME / POISSON

vestigations/Completed/G20-summit--Caught-in-the-Act-br---December-2010.aspx

Ontarian Government, Ministry of the Attorney General, "Update on G20 Prosecutions", 20 de junio de 2011, http://www.attorneygeneral.jus.gov.on.ca/english/g20_case_update.asp

Réponse du gouvernement du Canada à la demande d'information (31 de enero de 2011), <http://liguedesdroits.ca/assets/files/publications/analyses/Reponse%20Canada%202011%20fevrier.pdf>

The Seattle Police Department After Action Report, The Seattle Police Department (4 de abril de 2000), http://www.seattle.gov/Police/Publications/WTO/WTO_AAR.PDF

Toronto Police Service After-Action Review: G20 Summit, Toronto, Ontario, June 2010, Toronto Police Department (junio de 2000), http://www.torontopolice.on.ca/publications/files/reports/g20_after_action_review.pdf

E. Jurisprudenciales

Blencoe v. B.C. (Human Rights Commission) [2000] 2 R.C.S. 307, 2000 CSC 44.

Caso van Alphen (Países Bajos), (1990), núm. 305 N.U. Doc. CCPR/C/39/D/305/1988.

Caso Baena Ricardo y otros (Panamá) (2001), Corte IADH (Ser. C) núm. 72.

Caso Castillo Páez (Perú) (1997), Corte IADH (Ser. C) núm. 34.

Caso Damion Thomas (Jamaica) (2000), *Informe Anual de la CIDH: 2000*, Informe núm. 50/01, Caso 12.069.

Caso Francisco Martorell (Chili) (1996), *Informe anual de la CIDH: 1996*, Informe núm. 11/96, Caso 11.230.

Caso Goodwin (Reino Unido), (1996), núm. 7 1996-II.

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

- Caso Hermanos Gómez-Paquiyaury (Perú)* (2004), Corte IADH (Ser. C) núm. 110.
- Caso Herrera-Ulloa (Costa Rica)* (2004), Corte IADH (Ser. C) núm. 107.
- Caso Jorge Luis Bronstein y otros (Argentina)* (1997), *Informe Anual de la CIDH: 1997*, Informe 2/97, Caso 11.205.
- Caso José Francisco Gallardo (Mexico)* (1996), *Informe anual de la CIDH: 1996*, Informe 43/96, Caso 11.430.
- Caso Kimel (Argentina)* (2008), Corte IADH (Ser. C) núm. 177.
- Caso Loren Laroye Star, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz (Mexico)* (1999), *Informe Anual de la CIDH: 1998*, Informe núm. 49/99, Caso 11.610.
- Caso Luisiana Ríos y otros (Venezuela)* (2008), Corte IADH (Ser. C) núm. 197.
- Caso Manuel Cepeda Vargas (Colombia)* (2010), Corte IADH (Ser. C) núm. 213.
- Caso Maritza Urrutia (Guatemala)* (2003), Corte IADH (Ser. C) núm. 103.
- Caso Michael Freemantle (Jamaica)* núm. 625 N.U. Doc. CCPR/C/68/D/625/1995 (2000).
- Caso Olmedo Bustos y otros (Chili)* (2001), Corte IADH (Ser. C) núm. 73.
- Caso Palamara Iribarne (Chili)* (2005), Corte IADH (Ser. C) núm. 135.
- Caso Perozo y otros (Venezuela)* (2009), Corte IADH (Ser. C) núm. 195.
- Caso Spakmo (Noruega)*, (1999), núm. 631 N.U. Doc. CCPR/C/67/D/631/1995.
- Caso Suárez Rosero (Ecuador)* (1997), Corte IADH (Ser. C) núm. 35.
- Caso Steve Clark y otros. (Grenade)* (1996), *Informe Anual de la CIDH: 1995*, Informe núm. 2/96, Caso 10.325.

- Caso Tibi (Ecuador)* (2004), Corte IADH (Ser. C) núm. 144.
- Caso Velásquez Rodríguez (Honduras)* (1988), Corte IADH (Ser. C) núm. 4.
- Caso Víctor Manuel Oropeza (México)* (1999) Corte IADH (Ser. C) núm. 130.
- Caso Yatama (Nicaragua)* (2005), Corte IADH (Ser. C) núm. 127.
- Caso 2141 (Estados Unidos)* (1981), *Informe Anual de la CIDH: 1980-1981*, Res. 23/81.
- Collard c. La Reine*, [2004] J.Q. núm. 10376 (QL), J.C.P.Q. 2004-185 (C.S.).
- Comité de Derechos Humanos, *Kivenmaa c. Finlandia*, 10 de junio de 1994, comunicación núm. 412/1990.
- Decisión relativa a la demanda de amparo de la F.E.B.A.S.O.-U.G.T. [1995] STC 66/1995.
- El Hábeas Corpus Bajo Suspensión de Garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos)* (1987), Opinión Consultiva OC-8/87, Corte IADH (Ser. A), núm. 8.
- Gosselin c. Québec (Procureur général)*, [2005] C.S.C. 15.
- Irwin toy Ltd. c. Québec (Procureur général)*, [1989] 1 R.C.S. 927.
- La colegiación obligatoria de periodistas (artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)* (1985), Opinión Consultiva OC-5/85, Corte IADH (Ser. A), núm. 5.
- Law c. Canadá (M.E.I.)* [1999] 1 R.C.S. 497.
- Millet and Cockriell c. La Reine*, [1977] 2 R.C.S. 680.
- Moos & Anor, R (on the application of) v. Police of the Metropolitan*, [2011] EWHC 957.
- Nouveau-Brunswick (Ministre de la Santé et des Services communautaires c.G.(J.)* (1999) 3 R.C.S. 46.

PROTESTA SOCIAL Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN CANADÁ

OIT, 278o. informe del Comité de la Libertad Sindical, Caso núm. 1541, vol. LXXIV, 1991, Serie B, núm. 2, queja contra el gobierno del Perú por la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP).

OIT, 234e sesión, (1996), *Caso No. 1227. R.c. Bartle* [1994] 3 R.C.S. 173.

R.c. Milne, [1987] 2 R.C.S. 512.

R.c. Puddy [2011] O.J. No. 3690.

R.c. Tran [1994] 2 R.C.S. 951.

R.c. White [1999] 2 R.C.S. 417.

U.F.C.W. Local 1518 c. Kmart Canada Ltd, [1999] 2 R.C.S. 1083.